

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 909

Para declarar el mes de septiembre de cada año como el “Mes de la Seguridad Acuática”, y designar el día 15 de dicho mes como el “Día del Guardavidas”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de la creación de la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico” se estima:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 909

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 909 (P. de la C. 909), mediante el cual se propone el designar el mes de septiembre como el “Mes de la Seguridad Acuática” y su día 15 como el “Día del Guardavidas”. La medida también dispone que las agencias concernidas proveerán materiales educativos y llevarán a cabo campañas de divulgación en medios de comunicaciones.

Evaluada la medida, la OPAL concluye su aprobación no generaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que las obligaciones de colaboración extendidas a las agencias pueden ser cubiertas utilizando recursos existentes. No obstante, en la medida que se otorguen incentivos o subvenciones para los municipios –según facultado en el Artículo 5 de la pieza legislativa– con cargo al Fondo General, su aprobación pudiera resultar en un impacto fiscal equivalente al monto de las subvenciones.

## II. Introducción

El Informe 2026-320 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 909<sup>2</sup> que propone establecer el “Mes de la Seguridad Acuática” en Puerto Rico, y designar el “Día del Guardavidas”, así como ordenar la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se explica por qué no tiene un impacto fiscal.

—  
*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 909 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretarse del P. del C. 909 establece lo siguiente:

#### *“Artículo 1.-Título.*

*Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”.*

#### *Artículo 2.-Propósito de la Ley.*

*El propósito de esta ley promover la prevención del ahogamiento, aumentar la conciencia pública sobre la seguridad en medios acuáticos, reconocer la labor de los guardavidas, y articular la participación de los municipios y agencias estatales en programas educativos, de vigilancia y de rescate en zonas acuáticas.*

#### *Artículo 3.-Declaración*

*Con el fin de alcanzar los propósitos antes señalados:*

*(a) Se declara el mes de septiembre de cada año como “Mes de la Seguridad Acuática en Puerto Rico”.*

*(b) Dentro de ese mes, el día 15 será oficialmente el “Día del Guardavidas”.*

*(c) En ese mes y día se realizarán actividades educativas, ceremonias de reconocimiento, simulacros, talleres de rescate, campañas mediáticas, entre otras.*

#### *Artículo 4.-Funciones de las Agencias Estatales.*

*El Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y otras entidades privadas pertinentes, coordinarán un plan anual de acciones durante el Mes de la Seguridad Acuática.*

*Las agencias proveerán materiales educativos, tales como folletos, videos, guías escolares, seminarios, talleres, y adiestramientos para maestros, personal escolar y comunidades costeras y rurales con cuerpos de agua. Las agencias también harán campañas de divulgación masiva en medios de comunicaciones, y ofrecerán apoyo técnico y subvenciones a municipios para mejoras de instalaciones acuáticas seguras, contratación parcial de vigilantes, señalización y salvavidas.*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 909, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159021/PC0909.docx>

### *Artículo 5.-Participación municipal*

*Cada municipio deberá planificar y ejecutar, dentro del Mes de la Seguridad Acuática, actividades locales de prevención y educación, en coordinación con las agencias estatales. Los municipios costeros, con playas, ríos navegables o piscinas públicas deberán evaluar la necesidad de dotarse de guardavidas certificados, mejorar señalización de riesgo, banderas, rutas de rescate, y coordinar turnos de vigilancia.*

*El Gobierno podrá establecer incentivos, tales como subvenciones, equipos, y adiestramientos para los municipios que desarrollen programas robustos de seguridad acuática.*

### *Artículo 6.-Financiamiento*

*Se asignará un fondo especial —el cual se podrá integrar en los presupuestos de las agencias competentes— para sufragar las actividades del Mes de la Seguridad Acuática. Esto incluye materiales, adiestramientos, campañas y apoyo municipal. Las agencias estatales podrán recibir asignaciones federales o fondos privados para complementar estas actividades.”*

En síntesis, el P. de la C. 909 crea el Mes de la Seguridad Acuática y el Día del Guardavidas en Puerto Rico. Durante

dicho mes, las siguientes Agencias Estatales deberán proveer materiales educativos y llevar a cabo campañas de divulgación en medios de comunicaciones:

- Departamento de Seguridad Pública (DSP)
- Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
- Departamento de Educación (DEPR)
- Departamento de Salud
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Asimismo, se establece que el Gobierno podrá establecer incentivos o subvenciones para los municipios que desarrollen programas robustos de seguridad acuática.

---

*Favor continuar en la página 5.*

## IV. Resultados<sup>4</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 909 no generaría un impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias pueden ser atendidas utilizando recursos existentes.

El Art. 6 de la medida propone el establecimiento de un fondo especial para cumplir con sus propósitos, aunque no se requiere asignación presupuestaria per se. Se requerirá autorización presupuestaria para asignar recursos presupuestarias al fondo especial creado bajo la medida propuesta.

No obstante, es importante señalar que, en la medida que se otorguen incentivos o subvenciones para los municipios que participen del desarrollo de programas robustos de seguridad acuática –según lo dispuesto en el Artículo 5 de la pieza legislativa– con cargo al Fondo General, su aprobación conllevaría un impacto fiscal equivalente al monto de las subvenciones otorgadas



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.